

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de balsa de evaporación del agua procedente del lavado de aceitunas, cuyo promotor es Agroazuaga, SL, en el término municipal de Berlanga. Expte.: IA21/1309. (2023060273)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de balsa de evaporación del agua procedente del lavado de aceitunas, a ejecutar en el término municipal de Berlanga, es encuadrable en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Agroazuaga, SL, con CIF B06202618 y con domicilio social en Polígono Industrial C/ Mina la Oscuridad. 7 de Azuaga (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto propuesto es la construcción de una de balsa de evaporación del agua procedente del lavado de aceitunas.

La balsa de evaporación se situará en una parcela de suelo rústico del término municipal de Berlanga (Badajoz), más concretamente en la parcela 2 del polígono 27. La referencia catastral de la parcela es 06019A027000020000PA.

Los parámetros básicos para el dimensionamiento de la infraestructura proyectada son:

— Superficie de vaso planta inferior talud balsa 40 m x 20 m: 800 m².



- Superficie total balsa: 1.421 m².
- Profundidad total balsa: 1,5 m.
- Talud: 3:2.
- Volumen total balsa 1.641 m³.
- Lámina de vertido: 90 cm.
- Volumen máx. de vertido balsa: (90 cm de lámina) 874 m³.
- La obra civil para la construcción de la balsa se ejecutará mediante:

Movimiento de tierra: se realizará la limpieza del terreno que ocupa la balsa. Se realizará una excavación de 40 m x 20 m de fondo. Los taludes serán de 2:3. Se prolongarán los taludes hasta conseguir una altura de 1,5 m desde el fondo, terraplenando para ello, quedando las dimensiones superiores de la balsa en 49 m x 29 m.

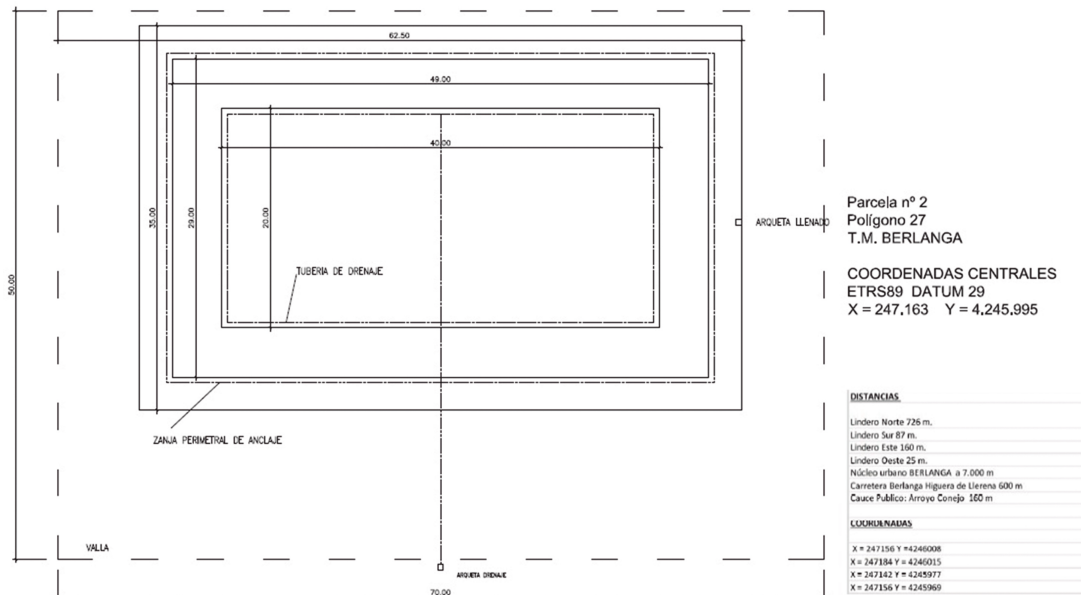
En la parte superior total, ya formado el marco de 49 x 29 m, se realizará una meseta perimetral de 3 m de anchura. Dentro de la meseta, y perimetralmente se ejecutará una zanja de 0,4 m de ancho y profundidad, que servirá para anclar las láminas de impermeabilización del terreno.

Se realizará una cuneta de 1,5 m de ancho y 1 m de profundidad, en forma triangular, para recogida de agua de lluvia que discurra entre el camino y la balsa (unos 5 m) y que ésta no entre en la balsa.

- Se realizará una excavación en forma de zanja perimetral y transversal al fondo de la balsa, de 0,3 m de ancho y 0,4 m de profundidad, donde se albergará una tubería de drenaje. Dicha zanja terminará en una arqueta de control. Todo ello queda por debajo del nivel de la balsa, y nos servirá para detectar posibles fugas.
- Preparación de taludes: taludes formados en los bordes por terraplenado.
- Acondicionamiento del terreno: la superficie en toda la excavación será llana y libre de irregularidades para permitir un buen asiento de las láminas impermeabilizantes de la balsa. El fondo tendrá una ligera pendiente hacia un extremo longitudinal de la balsa, para que los residuos sólidos tiendan a depositarse en un solo punto y facilitar la limpieza de la balsa. Se colocará una lámina de geotextil de 250 gr/m² intermedia entre el terreno y la membrana de impermeabilización. Esta lámina valdrá de soporte y aislará la membrana del terreno.



- Impermeabilización de la balsa: se realizará mediante colocación de una membrana a base de láminas de PVC plastificado, sin armadura, de 1,5 mm. De espesor, resistente a la acción de los rayos ultravioleta y a la intemperie, solapadas entre sí por medio de un proceso de termosoldado.
- Anclaje de las láminas al terreno: las láminas impermeabilizantes sobresaldrán de la excavación unos tres metros hacia cada lado. Se ajustarán a la zanja abierta de 0,4 x 0,4 m y posteriormente esta zanja se rellena con terreno de la excavación y se compacta, quedando de esta forma las láminas ancladas.
- Arqueta de llenado: se construirá sobre la meseta perimetral, una arqueta de 63 x 63 x 80 cm. con tapa y salida de tubo de PVC de 150 mm., para vaciado de las cisternas de agua en la balsa.
- Arqueta de control: se construirá una arqueta de 63 x 63 x 80 cm. con tapa, para control de fugas.
- Cerramientos: alrededor de la balsa se dispondrá de un cerramiento a base de malla galvanizada de simple torsión con cancela formada con malla igual al cerramiento sobre soporte de marco de tubo de acero y diagonales de pletina.



Fuente. Documento ambiental simplificado.



2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 25 de enero de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, documentación la cual se completa con fecha 23 de agosto de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de octubre de 2021 y 22 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Berlanga	X
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 24 de noviembre de 2021 se recibe informe emitido por la técnico municipal del Ayuntamiento de Berlanga.
- Con fecha 22 de diciembre de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional).

- Con fecha 29 de diciembre de 2021 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, las cuales han sido recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Espacios de la Red Natura 2000:

Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo" (ES0000325), declarada por la importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetrax tetrax*), la avutarda (*Otis tarda*) y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*).

- El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

- Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Área de uso intensivo para aves asociadas a hábitats de pastizal y carácter estepario: avutarda, cernícalo primilla, etc.

- Área de campeo de lince ibérico, con territorios reproductores ubicados a escasos 8000 metros de la zona proyectada.

- Con fecha 10 de marzo de 2022 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se indica que, si bien la instalación proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por un arroyo tributario del arroyo del Conejo, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la construcción de balsa de evaporación en zona de policía, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible. Sobre el consumo de agua indica que cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma, de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos al dominio público

hidráulico y sobre el supuesto que la gestión posterior que se pretenda efectuar con residuos líquidos consista en su valorización como fertilizante agrícola, también se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del DPH, que se disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que esté basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación.

- Con fecha 23 de noviembre de 2022 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad a desarrollar es el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural de una balsa de evaporación de agua de lavado de aceitunas. Esta balsa se va a usar para el vertido y posterior evaporación del agua usada en el lavado de la aceituna en la fábrica. Este producto no tiene ningún tipo de tratamiento solamente la reducción del volumen por medio naturales mediante la evaporación del agua que contiene.

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales. La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, sino que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la fábrica del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

La balsa de evaporación se situará en una parcela de suelo rústico del término municipal de Berlanga (Badajoz), más concretamente en la parcela 2 del polígono 27. La referencia catastral de la parcela es 06019A027000020000PA.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra dentro de una finca en el término municipal de Berlanga, calificada según Catastro como de clase rústico con un uso principal agrario.

La parcela en la que se va a desarrollar la actuación son tierras transformadas por el hombre ya que actualmente existen tierras arables en su gran mayoría, seguido de labor extensiva con arbolado de encina, pastos y olivar. Este tipo de instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Se trata de una zona de principalmente dedicada a pastos y al olivar. La superficie afectada por las instalaciones proyectadas se encuentra en un área antropizada.

La planta se encuentra a más de 5 km del núcleo urbano de Maguilla y 6 km del núcleo urbano de Berlanga.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta de tratamiento de alperujo de almazara:

Alternativas de emplazamiento de la planta.

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto): Implicaría la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone una herramienta para la gestión de los residuos mediante operaciones de valorización de una forma afín al medio ambiente.
- La alternativa 1, se proyecta la instalación habiéndose considerado multitud de ubicaciones, dentro del área para llevar a cabo la presente actividad, la existencia de núcleos urbanos relativamente cercanos como es el presente caso, hacen bastante complejo encontrar una parcela que reúna las condiciones necesarias para su implantación, tanto a nivel urbanístico como ambiental.

Se considera viable esta ubicación por los siguientes puntos, parcela con título de derecho bastante a favor del promotor por propietaria del mismo, tamaño adecuado para instalación de la balsa de evaporación, alejada de cualquier núcleo de población una

distancia superior a 1.000 m, dispone de buenos accesos desde las principales vías de comunicación, no está en la trayectoria de los vientos dominantes que afectan a los núcleos urbanos cercanos, está lo suficientemente alejada de las vías de comunicación para no generar impactos visuales ni molestias por olores, se trata de una parcela de labor. Los principales inconvenientes de esta ubicación sería las posibles molestias a colindantes.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la balsa de evaporación, es la alternativa 1 ya que entre la multitud de parcelas propuestas se erige como la más idónea, ya que su situación minimiza los impactos ambientales más importantes y por las características de la misma la hacen idónea para la implantación urbanística de la actividad.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control. Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, existirá en una zona próxima a la balsa, un piezómetro de control del nivel freático de las aguas subterráneas. Se llevan a cabo controles mensuales de la presencia de agua en el piezómetro. En caso de que apareciera agua en el piezómetro se debe llevar a cabo un análisis de determinados analitos para determinar la presencia de contaminación en la misma.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

— Suelos.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra y obras

necesarias para llevar a cabo la construcción de las infraestructuras proyectadas y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo serán variados. Se prevé, la impermeabilización de la balsa de evaporación, utilizándose para ello un geotextil con lámina de PEAD.

— Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies.

Mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente Informe, se considera que este impacto será de carácter compatible.

— Vegetación.

La parcela no tiene ningún valor ambiental significativo por su rareza o singularidad, y además no forma ningún ecosistema singular. No se considera por ello que exista impacto significativo sobre la vegetación.

— Paisaje.

La instalación no va a significar un cambio en la fisonomía general del área, la ubicación prevista se encuentra muy alejada de vías de comunicación y de núcleos urbanos, tampoco se encuentra en un enclave con una potencialidad de vista elevado, ya que se encontrará en una zona fuertemente antropizada con la presencia de olivares y tierras de labor, es por todo ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de olores en la atmósfera, que no tendrá especial incidencia en las poblaciones cercanas.

No se prevé, la emisión de ruidos durante la actividad propuesta.

En las instalaciones no hay luminarias por lo que no se producirá contaminación lumínica.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informó que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

La hidrología de la zona estudiada está marcada por el escaso desarrollo de la red fluvial, se observa un cauce innominado afluente del Arroyo Conejo a unos 62 metros al oeste de la balsa, el arroyo Conejo se encuentra a unos 160 metros de la balsa. El cauce innominado más cercano tiene un carácter estacional, su caudal es escaso y está sólo activo en la época de lluvias, llegando a secarse todos los veranos. Pertenece a la cuenca del Río Bembézar que presenta una morfología dendriforme.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones. La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberá solicitar ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorización para la construcción de la balsa de evaporación en zona de policía, por contemplarse su establecimiento en la zona de policía del arroyo del Conejo, como así indica dicho organismo en su informe.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Berlanga y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
 - Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
 - Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente

mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.

- La balsa deberá ir protegida con cerramiento perimetral. La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de las balsas, como del perimetral de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Sostenibilidad, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación y soterramiento de redes. Este material se extenderá en zonas libres verdes y zonas perimetrales donde se realizarán plantaciones vegetales, además de emplearse en nivelaciones de terreno.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán

habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas (encinas) y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores

necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.).

e. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

g. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "balsa de evaporación del agua procedente del lavado de aceitunas", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de enero de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

